

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:39644

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 13-204222

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 28 de agosto de 2013 con el N° 13-204222-00000-0000, la sociedad INDUSTRIA AMERICANA DE COLCHONES INDUAMERCOL S.A., presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “UNIDAD RESORTADA CON DUREZA ZONIFICADA”.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 704 del 29 de agosto de 2014.

TERCERO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el día 10 de octubre de 2014 con el número 13-204222-00002-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad THE MATTRESS WAREHOUSE S.A.S., presentó oposición fundamentada, la cual cumplió los requisitos formales previstos por la normativa andina.

CUARTO: Que mediante oficio N° 13419 del 21 de octubre de 2014 se corrió traslado de los documentos de oposición al solicitante, por el término de treinta días para que se pronunciara al respecto, quien mediante escrito radicado con el número 13-204222-00003-0000 del 4 de diciembre de 2014, dio respuesta a la oposición fundamentada en el considerando precedente.

QUINTO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 24 de septiembre de 2014, el solicitante presentó petición de examen de patentabilidad, en los términos establecidos en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEXTO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *“Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.(...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente”.*

SÉPTIMO: Que por su parte, el artículo 85 dispone: *“Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos que se reducirán a la mitad”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:39644

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 13-204222

OCTAVO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió al solicitante mediante Oficio No. 5460, notificado el 26 de mayo de 2015, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud en cuanto a carencia de novedad, de acuerdo con las exigencias del artículo 16 de la Decisión 486.

Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento y sugerencias arriba indicados,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar el privilegio de patente de modelo de utilidad para la solicitud correspondiente a “UNIDAD RESORTADA CON DUREZA ZONIFICADA”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad INDUSTRIA AMERICANA DE COLCHONES INDUAMERCOL S.A., y a la sociedad opositora THE MATTRESS WAREHOUSE S.A.S., advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 Jul 2015

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),


JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctor(a)
CAROLINA VERA MATIZ, CVERA@VERAABOGADOSSA.COM

Doctor(a)
JULIO JOSE SENEOR LOVNSTAMM, seneoryseneor@seneorlawyers.com

Elaboró: Juan Carlos Chaparro Velez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez